

52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900581
ACCIONANTE: MONICA ISABEL MORA PEREZ
ACCIONADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Teniendo en cuenta que el encargado de cumplir el fallo de tutela, esto es, Fridole Ballén Duque, no ha ejecutado la orden proferida por esta sede judicial, se DISPONE:

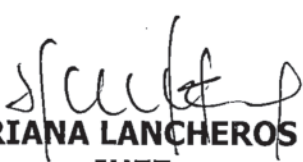
PRIMERO: En aras de hacer cumplir el fallo de tutela proferido, SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a el señor Ballén Duque en su calidad de Comisionado Nacional del Servicio Civil, para que en el término de tres (3) días luego de recibida la respectiva comunicación, se sirva informar si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela de dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en donde se protegió el derecho de petición de Mónica Isabel Mora Pérez y se ordenó a la entidad accionada formular respuesta a la siguiente súplica:

Solicito que la CNSC haga uso de la LISTA DE ELEGIBLES GENERAL conformada por los cargos declarados desierto y proceda a efectuar mi nombramiento en el cargo ofertado e idéntico al que yo concursé, OPEC 61283 con ubicación geográfica de Bogotá, con el fin de garantizar el principio del mérito que rige la convocatoria, para lo cual anexo Resolución No. CNSC 20182120148805 del 17 de octubre de 2018 en la cual soy elegible para el cargo de Profesional grado 02.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Mónica Isabel Mora Pérez con el objeto de que en el término de los tres (3) días siguientes, informe si la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la sentencia de tutela de dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

TERCERO: De otra parte, por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Servicio Nacional de Aprendizaje con el propósito de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe si en la actualidad Mónica Isabel Mora Pérez se encuentra nombrada en período de prueba o en carrera administrativa en dicha entidad. Indíquese en el remisorio que la presente solicitud, tiene carácter únicamente probatorio.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900763
ACCIONANTE: EDGAR SILVIO PAZ BOLAÑOS
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Revisado el plenario, se observa que a fl. 5 Edgar Silvio Paz Bolaños propuso incidente de desacato en contra de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV – por su incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020). Sin embargo a fls. 12 – 17 aparece documentación con la cual se acredita la ejecución íntegra del mandato emitido por este Despacho a la UARIV.

Si lo anterior es así, considera esta sede judicial que se agotó el objeto de la decisión de amparo referenciado y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden de tutela proferida dentro de este proceso.

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en esta causa.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

CUARTO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior y vuelto el cuaderno principal del trámite de revisión ante la Corte Constitucional. Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900101
ACCIONANTE: NANCY CEFERINO MOLINA
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Por secretaría, HÁGASE la publicación de la documental obrante a fl. 65 de esta encuadernación en la página web de la rama judicial y el micro-sitio del juzgado.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900195
ACCIONANTE: OLGA CECILIA ROJAS MURCIA
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el objeto de que allegue al plenario acuse de recibo del oficio Nro. 20207202708701 de veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), o constancia de notificación de la Resolución Nro. 04102019-336729 del día dieciocho (18) del mes y año en cita, o en su defecto informe a esta sede judicial si la resolución apenas mencionada ha sido objeto de recursos de reposición y/o apelación.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Olga Cecilia Rojas Murcia para que informe si conoce de la Resolución Nro. 04102019-336729 del día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) en la que se le concedió a ella y su núcleo familiar, indemnización administrativa por valor de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900770
ACCIONANTE: MAGALY VILLAMIL GARCIA
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el objeto de que informe si dentro del procedimiento de indemnización administrativa de Magaly Villamil García, dicha persona ya aportó la copia clara y legible del documento de Andrea Carolina Bustamante Villamil, que se echó en mora en oficio Nro. 201972014647131.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Magaly Villamil Garcia para que informe si ya aportó a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas copia clara y legible del documento de Andrea Carolina Bustamante Villamil, documento indispensable para continuar con su procedimiento de indemnización administrativa.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900700
ACCIONANTE: EVELIA YARA CONDE
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

En atención a la documental presentada, se DISPONE:

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el objeto de que constancia de notificación de la Resolución Nro. 04102019-79855 de dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), o en su defecto informe a esta sede judicial si la resolución apenas mencionada ha sido objeto de recursos de reposición y/o apelación.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900296
ACCIONANTE: CLARA INÉS GARZÓN CALDERÓN
ACCIONADA: COLPENSIONES, NUEVA EPS

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Bancolombia S.A. para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe a esta sede judicial si por su intermedio ya se entregó la suma de \$4.611.930 que Nueva EPS dijo poner a disposición de Clara Inés Garzón Calderón desde el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Indíquese en el remisorio que la presente NO es una vinculación al presente trámite, ni una orden dentro del mismo, este requerimiento únicamente se hace con carácter netamente probatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Clara Inés Garzón Calderón con el propósito de que en el término de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación informe si ya retiró o hizo los trámites en Bancolombia para recibir la suma de \$4.611.930 que por concepto de las incapacidades cubiertas por la presente acción de tutela Nueva EPS dijo poner a su disposición desde el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Inténtese la citación de la señora Garzón Calderón a los correos electrónicos contacto@mmolaresasesores.com e info@mmolaresasesores.com (fls. 10 y 52) además de las físicas vistas en el expediente.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m